



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LXII Legislatura, le fue turnado por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Esta dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XXV y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que esta comisión procedió a elaborar el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

El 23 de septiembre de 2014, el diputado José Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el oficio número DGPL 62-II-7-1652, Expediente 4993, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la iniciativa

El diputado proponente manifestó en su exposición de motivos lo siguiente:

La iniciativa considera necesario “adoptar acciones que permitan a las cooperativas convertirse en una alternativa de desarrollo, a través del impulso de una economía social que, mediante las cooperativas, genere empleos; la implementación de políticas públicas de fomento al cooperativismo, como una alternativa de organización ante la compleja situación del desempleo en el país, y la aprobación de fondos federales y estatales de impulso de la actividad cooperativa”.

Señala que “es tiempo de construir un nuevo esquema económico que cambie hacia una economía social y solidaria, donde la producción de bienes y servicios por parte de organizaciones y empresas se fundamente en objetivos



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

sociales y se guíen por prácticas de cooperación, solidaridad, ética y autogestión democrática”.

El proponente destaca que “el modelo cooperativo es complementario de otros sistemas económicos dominantes, como los de la libre empresa, economías sociales planificadas y economías mixtas” y agrega que “en México, a pesar de que las sociedades cooperativas iniciaron hace aproximadamente 140 años, su apoyo e impulso es limitado y su predominio en el producto interno bruto nacional es bajo”.

Asimismo, apunta que “las cooperativas pueden dar una visión diferente a los asuntos macroeconómicos, tales como el crecimiento, el empleo y la distribución de la riqueza. En este sentido, las cooperativas, que plantean una perspectiva distinta en la construcción de la economía, mediante la promoción de un modelo empresarial diferente, han demostrado que es posible la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente”.

Para fortalecer sus argumentos, el proponente señala además de los principios del cooperativismo, como la ayuda mutua, la responsabilidad colectiva, la democracia interna, igualdad en oportunidades para sus integrantes, la equidad en la participación y la solidaridad, así como valores éticos como son la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y una clara vocación social, la importancia que ha ganado esta forma asociativa a escala mundial.



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Entre otros datos destaca que más de mil millones de personas en el mundo pertenecen a alguna cooperativa, que también son parte fundamental para el sector financiero, pues prestan servicios a más de \$857 millones de personas.

Además, las cooperativas generan 100 millones de empleos en el mundo y las 300 más grandes valen 1.6 trillones de dólares, monto igual al que alcanza la novena mayor economía del mundo. El proponente menciona que en España el grupo cooperativo Mondragón es uno de los 7 más grandes grupos financieros e industriales; en Bélgica, las cooperativas farmacéuticas tienen una participación en el mercado de 19.5 por ciento y en Brasil son responsables de producir 72 por ciento del trigo, 43 por ciento de la soja, 39 por ciento de la leche, 38 por ciento del algodón, 21 por ciento del café y sus exportaciones son superiores a los mil 300 millones de dólares.

Para concretar su propuesta, el legislador propone reformar el Artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas

Artículo Único. Se reforma el artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para quedar como sigue:

*Artículo 93. Los gobiernos federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, **al desarrollo de políticas públicas que impulsen el cooperativismo.***



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente, en cada ejercicio presupuestal anual la Cámara de Diputados y los congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contemplarán la inclusión de un fondo federal y estatal, en el ámbito de su competencia, con recursos que sirvan de impulso a la actividad cooperativa mediante el otorgamiento de créditos.

III. Consideraciones

PRIMERA.- Esta dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XXV y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados

SEGUNDA.- Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora reconocen la importancia del objetivo que persigue el proponente al presentar su iniciativa, de impulsar el desarrollo de cooperativas, como una opción asociativa que tiene muchas ventajas y ha contribuido a generar una experiencia positiva a



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

favor de grupos sociales. Gracias a las 9,767 cooperativas mantienen sus puestos de trabajo y sus ingresos alrededor de 182,928 personas.

Ese interés coincide, por cierto, con diversas disposiciones sociales que están vigentes y que no son consideradas en la iniciativa.

Por ejemplo, con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo séptimo del artículo 25, que establece lo siguiente:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A su vez, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018, en el Capítulo IV.2 correspondiente a las acciones que se adoptarán para eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país también aborda este tema. Con ese



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

objetivo, propone desarrollar “una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía”. Con ese propósito, establece, “se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada”. Y agrega el siguiente párrafo “para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento¹”, en el que reconoce la importancia de la economía social. Este reconocimiento no deja lugar a dudas acerca de la necesidad de proporcionar mayores recursos a la economía social.

En consecuencia, en la Estrategia 4.8.5, denominada “Fomentar la economía social”, como líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo propone “Realizar la promoción, visibilización, desarrollo y cooperación regional e intersectorial de las empresas de la economía social, para mitigar las diferentes formas de exclusión económica y productiva” destacando la necesidad de “fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y gerenciales de las empresas de la economía social²”. A esto habría que añadir que la posibilidad que tiene la economía social de mitigar las formas de exclusión económica y productiva requiere recursos financieros.

También está en línea con la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de

¹ Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, página 87.

² Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, página 140.



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2013. Esta Ley que transforma al Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, establece que “el Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector”.

Adicionalmente, el 11 de junio de 2014 se publicaron importantes reformas con la expectativa de hacer más eficiente su aplicación, así como la administración de las funciones del Instituto Nacional de la Economía Social.

Como se observa, en el marco legislativo del país existen disposiciones que buscan promover el desarrollo de cooperativas, como lo propone el legislador que suscribe la iniciativa. Su propuesta tiene la misma orientación que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora calificamos como positiva.

TERCERA.- Un primer supuesto que propone aportar el legislador iniciante es que en cada ejercicio anual la Cámara de Diputados...incluya un fondo para el impulso de la actividad cooperativa mediante créditos.

Habrá que recordar que de acuerdo con los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 74 de las Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Mexicanos es el Titular del Ejecutivo Federal es el único facultado para iniciar el proceso legislativo para la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de cada año.

Dichos párrafos señalan:

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

*Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el **Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.***

Cierto es que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece la forma en las que las Comisiones ordinaria participan de la discusión del proyecto de presupuesto, sin embargo, hoy es fundamental



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

que el Ejecutivo incluya en este documento recursos necesarios para el financiamiento de los Programas federal de los sectores.

La carencia de un Programa de Fomento a la Economía Social, previsto en la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, hace complicada la creación de un fondo de apoyo a las sociedades cooperativas.

Esta Ley es insuficiente para establecer los lineamientos bajo los cuales se distribuiría dichos recursos, y se convertiría en un fondo de distribución discrecional para quien efectuará dicha repartición.

CUARTA.- Otro supuesto de la iniciativa es que los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal creen los fondos de impulso a la actividad cooperativa con créditos.

Es plausible la intención del legislador proponente, sin embargo el artículo 40 constitucional señala que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Por lo que no se justifica imponerle en esta Ley la obligación de crear un fondo cuando carecen de leyes que los sustenten o de acciones en el programa



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

estatal de desarrollo, y lo más importante insuficiencia presupuestaria para esta actividad socioeconómica.

En congruencia, la fracción XXIX-N faculta del artículo 73 constitucional faculta al **Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas**. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA.- La creación de fondos, como ya lo señalamos en anteriores consideraciones, depende de que exista una ley de fomento cooperativo y sugiere que los fondos sean expedidos por los congresos de los estados en función de sus "competencias".

Hasta el momento sólo los estados de Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Quintana Roo y Zacatecas, así como el Distrito Federal cuentan con un fundamento jurídico local para la creación de fondo de impulso al cooperativismo.

Por lo que aún faltan 27 entidades federativas que armonicen su sistema jurídico al artículo 25 Constitucional y a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la economía social.



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Verdad es que el desarrollo de políticas públicas estatales es atribución de los congresos locales y hasta el momento, como ya lo señalamos, la mayoría de esas instancias no han adoptado una política favorable al cooperativismo.

SEXTA.- Finalmente, el iniciador del presente proceso de dictamen propone que la forma de apoyos sea mediante "créditos" .

Quienes dictaminamos consideramos que el concepto "crédito" se encuentra sujeto a la normatividad de la Ley de Instituciones de Crédito, para la cual se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Además, dice la Ley, no se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Por otro lado, los subsidios y/o apoyos directos, son aquellos programas que destinan recursos económicos para realizar diversas estrategias donde los beneficiarios, ya sea población o gobiernos locales, a los que van dirigidos deben cumplir algunos requisitos.



Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Con toda precisión, el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria concibe lo que es un subsidio:

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

Por lo que no consideramos al crédito como una política apropiada para el impulso de las sociedades cooperativas, sino más bien el otorgamiento de subsidios en los términos de la Ley antes mencionada

En conclusión. Esta dictaminadora considera que si bien la iniciativa de reformar el Artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas tiene un propósito favorable para el sector, que coincide con disposiciones que buscan fortalecerlo, no es de aprobar, porque en su estructuración interacciona de manera no armónica con leyes que están vigentes y por lo mismo impedirían su aplicación.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura somete a consideración de la honorable asamblea los siguientes:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Acuerdos

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas presentada el 23 de septiembre de 2014 por el diputado José Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alliet Mariana			
Bautista Bravo	_____	_____	_____
Dip. Brasil Alberto			
Acosta Peña	_____	_____	_____
Dip. Lisandro Arístides			
Campos Córdova	_____	_____	_____
Dip. Gaudencio			
Hernández Burgos	_____	_____	_____
Dip. Silvia			
Márquez Velasco	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Olvera Correa.	_____	_____	_____
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas	_____	_____	_____
Dip. Erick Marte Rivera Villanueva	_____	_____	_____
Dip. María del Rosario Merlín García	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gloria Bautista Cuevas	_____	_____	_____
Dip. José Antonio León Mendívil	_____	_____	_____
Dip. José Arturo López Candido	_____	_____	_____
Dip. Juan Luis Martínez Martínez	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL,
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

INTEGRANTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Jesús

Morales Flores

Dip. Gisela Raquel

Mota Ocampo

Dip. Cesario

Padilla Navarro

Dip. Alejandro

Rangel Segovia
